

S.º A.º

10. Octubre 1864.

Venta de una casa, otorgada por
Juan Mercadal, a favor del Sr. Conde
de Torre Santa D.º Bernardo
Magin Olives y Santa.



Numero noventa y nueve.

En Ciudadela de Moncorvo dia diez de Octubre de
mil ochocientos sesenta y cuatro. Ante mi D. Jaime
Lacort y Buiti Doctor en Leñas Derechos Subdelega-
do del Distrito Notarial de Moncorvo Notario de Ley
nos de esta residencia y vecindad y de los testigos que se
nombra. Juan Merced y Coll de cuarenta
años en pocas horas ó menos, casado, labrador y pro-
prietario vecino de esta Ciudad, libremente ha de-
clarado lo que bajo los siguientes Capítulos se comprende.
Capítulo primero: que es dueño y legitimo pro-
prietario de una rraza oca de tres fanegas sembrada
medida del país, no pudiéndola expresar de otro
modo sin gastos que desea evitar. Se halla situa-
da en este termino dentro el finca Cortland del
Señor Conde de Torre Saura. Se va a ella por el
camino viejo por otro nombre camino del Bra-
manche, y por dentro tierras del Predio Cortland
y linda por todas lados con tierras del Sr. Conde
de Torre Saura.

Capítulo segundo: se halla sujeta bajo alodio

[Signature]

Principales del Señor Juan de Vial y otros
en otra cosa.

Capítulo tercero: que le pertenece en concepto de
heredero propietario de su abuelo Juan Mercedal
y Manquis instituido mediante su testamento
del día cinco de Noviembre de mil ochocientos
treinta y siete en poder del Notario infrascripto
al fin de cuya primera copia presentada obra
la nota siguiente. "Inscrito este documento en
" el Registro de la Propiedad tomo tres, en la parte
" que le concierne de las inscripciones numero por-
" tuero de las fincas numero ciento veinte y cinco,
" ciento veinte y seis, ciento veinte y siete y ciento
" veinte y ocho, folios ciento cincuenta y ocho, cien-
" to sesenta y siete, ciento setenta y seis y ciento
" ochenta y cuatro. Madrid treinta y uno de Mar-
" zo de mil ochocientos sesenta y cuatro = El Re-
" gistrador = Auto Prieto = " Y al fin de la rela-
" cion de bienes otorgada por el mismo Juan Mer-
" cedal y del día quince Diciembre del año pro-
" ximo pasado ante el presente Notario existe la
" nota concebida en estos terminos. = " Inscrito
" este documento en el Registro de la Propiedad
" tomo tres, folios ciento cincuenta y ocho, ciento
" sesenta y siete, ciento setenta y seis, y ciento ochenta

" treinta y cuatro, fincas numero ciento veinte y cinco,
" ciento veinte y seis, ciento veinte y siete y ciento vein-
" te y ocho inscripción primera, habiéndose suspen-
" dido la inscripción del decreto de pago que despu-
" ta la Estancia como Petitioner y la villa del Pre-
" dio Estrella por no constar el título de su consti-
" tucion, segun resulta de las anotaciones preveni-
" das de veinte y uno, veinte y dos y treinta del
" actual que obran en el citado Tomo y Registro de
" la Propiedad folios ciento sesenta y dos, ciento seten-
" ta, ciento noventa y dos, ciento noventa y seis y
" docientos tres, fincas numero ciento veinte y
" cinco, ciento veinte y seis, ciento veinte y nueve,
" ciento treinta y cinco treinta y uno, letra A.
" Madrid treinta y uno de Marzo de mil ochocientos
" sesenta y cuatro = El Registrador = Auto
" Prieto.

Capítulo cuarto: que segun el dominio que
tiene en dicha villa, la vende y trasfiere con to-
das sus pertenencias y servidumbres a favor
de D. Bernardo Magin de Elvira y Laura Con-
de de Torre Laura, menor de edad asiente a este
acto, por precio de tres mil trescientos treinta y
tres reales treinta y tres centimos, o sean veintidós
mil quinientas libras moneda del pais que en

este acto y en dinero efectivo recibe de mano de sus una
doña Doña Carolina Laura y Carreras, viuda y
madre del propio Sr Conde de unos treinta y ocho
años, y de D. Guillermo Magin de Olives y Oli-
vel, soltero de unos veinte y cinco años propieta-
rios vecinos de Ciudadela, acreditando haber sa-
ludado al Sr D. Juan de Vidal dueño de la ca-
ballería de S. M. de sesenta y seis reales se-
senta y siete centimos que es el dos por ciento del
juro, según justicia que han exhibido y ratado
después del día tres de Setiembre último, y así
hizo acreditar el nombramiento de curadores
de D. Bernardo Magin de Olives y Laura Con-
de de Torre Laura, por medio del dimissionario que
a la letra es como sigue = Don Juan Pons y
Mercedal Escribano del Juzgado de primera in-
stancia del partido de Acalor = Doy fe y testi-
monio: que en el expediente instruido en este Juz-
gado sobre tutelas y curatelas de los sucesores
de Olives y Laura de Ciudadela se ha proveído el
auto del tenor siguiente = Hered Acalor a nue-
ve de Mayo de mil ochocientos sesenta y una.
Yo, el Sr D. Pascual Cortadellas Jefe de pri-
mera instancia de este partido, por ante mí el
insistente Escribano, Dijo: Que debía discernir como



„discernir a Doña Carolina Laura y Carreras viu-
„da y a D. Guillermo Magin de Olives y Olives
„madre y tio respectivamente de los menores D. Ber-
„nardo Magin, D. Gabriel, Doña Francisca y D.
„Kautino de Olives y Laura, el cargo de tutores y
„por tiempo curadores de los mismos que con re-
„vision de feida les fue confiado por su abuela
„el Señor Don Bernardo Magin de Olives y
„aquella Conde de Torre Laura en su último
„testamento y que tenen aceptado y jurado en este
„expediente y en su consecuencia les confiere con-
„tas facultades para por demas necesarias para
„el pleno y cumplido desempeño de su cometido debiendo con-
„sar a dichos menores y administrar sus bienes del modo mejor
„posible, defender a los mismos en todos los negocios y asuntos
„que se les ofrezca judicial y extrajudicialmente y en todas
„instancias y Tribunales, procurando en todo y por todo
„la mayor utilidad y ventaja de dichos menores, tomando
„al efecto consejo de personas de ciencia y conciencia que
„les condesaran al mejor suceso en lo que el suyo no basto.
„debiendo llevar libro de cuentas y razon con garga y data

„ para venderla cuando correspondiere con facultad de susti-
„ tuir este poder de su ventura y riesgo en lo que por si supe-
„ riorse facultar, interponiendo desde ahora su Acuerdo
„ a lo que practicaren su autoridad y judicial decreto. Y por
„ este su auto del que facilitara a los interesados los testimo-
„ nios que pidieren, firmándose otro en el Registro del Rey,
„ gado, así lo proveyo, mando y firmo dicho Sr. Juan de
„ que doy fe. - Facundo Cortadellas - P. O. - Francisco
„ Pizarro - Y para que conste libro el presente en un
„ folio de lo mandado y lo firmo en Arleson a 10
„ de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. -
„ Comendador - Madre - Kristino - vulga - Juan
„ Pons Escribano.”

- Capítulo quinto: reserva a favor del Estado la tija-
tura legal que le compete con preferencia sobre cualquier
otro acuerdo para el cobro de la última anualidad del
impuesto repartido y su satisfecio por la finca de que
se trata.

- Capítulo sexto: el vendedor da facultad albor con-
servador para tomar vino y cuando quicra el fiscal
juzgador de la viná de que se trata, y se obliga a repen-
der a sus costas a cualquiera vendedor que se promueva
sobre la propiedad o posesion de la viná de que se trata
y en todo caso a darle el debido saneamiento con
pago de gastos.

- A todo presente Ventura Coll y Pons de unos setenta
años viuda de Juan Mercedal y Marquis y usufrue-
taria de los bienes de este en virtud de su testamento cita-
do bajo el capitulo tercero lo cual constituye su profesion
vecina de esta Ciudad, libramente ha dicho: que bien en-
terada de estas ventas y sabiendo que en virtud del refe-
rido testamento de Juan Mercedal y Marquis tiene
y le pertenecen los frutos de la viná que se vende, de su
espontanea voluntad renuncia dichos frutos y da por
bien hecha esta venta que consenta en todas sus condi-
tes y quere que la viná se inscriba libramente a fa-
vor del Sr. Conde de Torre Saura como dueño absoluto
de ella y sin dependencia de persona alguna.

- En este estado declaramos no existir cargas legales sobre la
viná de que se trata ni presentada título que decones-
tre lo contrario, pero en dicho testamento de Juan Mer-
cedal y Marquis se expresa que constituye a Juan
Mercedal y Coll por su heredero universal y perpetuo
y lo sustituye sucesivamente a Damian Mercedal
y Coll para el caso de morir en pupilar edad o siendo
por i hizo otras substitutiones para el caso de morir
este así bien en pupilar edad o sin hijos segun es de
curio dicho testamento.

Asi lo otorgaron y lo aceptaron los representantes
del comprador, asegurando tambien tener capacidad legal

para ello y así faren. Nombrando de mano propia á sus
nombrados de Benito Coll por haber manifestado no saber es-
cribir, de cuya orden lo hace un povero uno de los testigos
requiridos D. José Pineda y su mujer casada, tendero y D.
José Murmades y su mujer casada, maestro sastre, ambos veci-
nos de esta Ciudad, de todo lo cual, de conocer á los otorgan-
tes, de haber espresado tener la profesión y vecindad espe-
sada, y de que después de entendidos otorgantes y testigos
del derecho que les asiste para leer por sí mismas esta
escritura ó para oírse la leer y oírse por lo segundo
si la han leído á todo integramente antes de firmarla
doy fe. Igualmente doy fe de que son espresada a povera
vida de las partes y firmas con que suscriben si sal-
van y valen las palabras que dicen = ocho = al tratar de
la vida de D. Carolina Laura = satisfecho = dicen por hallar
se en sus vidas = Juan Murmades = Carolina Laura =
Guill. Magin de Olives = En nombre propio como
testigo y en el de Benito Coll = José Murmades
= José Pineda = Lugar del signo = D. D. Jaime Sas-
tre Notario = Al margen de la escritura matriz
obra lo siguiente = Nota = Declaro no haber con-
tinuado las advertencias de haber de satisfacer á la
Realidad el derecho correspondiente dentro el ter-
mino legal, ni la prmission de haberse registrado
estas escrituras, porque así lo uno como lo otro goza



Notario lo cumplire directamente por el Notario de
Cove Saura = Sastre =

La primera copia de la matriz numero veintita y nueve de mi Con-
tado de este año y la copia para Don Bernardo Magin de Olives
Covde de Cove Saura, en tres folios del subo septimo el primero
y uno en los ultimos en quidda el dia de su otorgamiento =

= Enmendado = dictaminado = perpartido = vale =

Levanto este documento en el Registro de la Pro-
piedad, tomo tres, folio ciento setenta y uno, finca
Numero ciento veinte y seis, inscripción segunda
A ocho dias y siete Noviembre de mil ochocientos se-
senta y cuatro.

El Registrador.

Ante Prieto

Total de honorarios veinte y seis reales.

Bill =

Madrid 22 febrero 1865.
Registrada en el libro de alteraciones del Catastro.
11 of. enagado.
7. S. S. S. S.



[Handwritten signature]

TRASLACION DE DOMINIO.

Ha satisfecho en este día D. *Bernardo Magin de Mies,*
de de Torre Nueva, vecino de *Ciudadela,* la suma de
sesenta y seis P. Sesenta y siete Sols.

en la Depositaría de este partido por *compra que hizo*
a Juan Mercadal y Coll, v.º de Ciudadela,
de una viña, con de tres banillas, férris?
de dicha Ciudad, dentro del Pudio
Follech,

segun *otra.* otorgada ante el Notario D. *Jacme*
Parte en el of. v.º
y liquidacion practicada por la Administracion de Rentas de
este partido que queda en mi poder señalada con el número de
este recibo. Y para que conste autorizo el presente por duplica-
do y á un solo efecto.

Mahon 14 de *Nov.* de 1864.

El Depositario,

Son 66. Rn. 67. cénts.

TOMÉ RAZON.

El Administrador,

Manuel Zapata

Jacme
Parte en el of. v.º
Sentado.

30 Octubre de 1864
Vista de una viña, férris
hacia por Juan Mercadal
y vendida por el Sr. de Torre Nueva
de la D.ª de Torre Nueva
Manuel Zapata



Torn. Mercedel, Gall vinda a D. Bernart, Marqués de Montolí, Duques de
nos de Guadalupe, mis mis de tres barcelas y un buda, situada en
el camino de San Quies de Guadalupe a la parte del camino viejo, por una
parte del hermanado, por un lado de 3933 y 933 varas de terreno
y por otra parte del hermanado y otras de San Quies de Guadalupe
y otros por un lado del mismo que me compró como dueño de la Sa-
ludine & Principamento a que se dice a halla propia, por una
parte de D. Juan de la Cruz de la Cruz, por otra a la anterior
de la escritura de compra - Madrid 19 de Setiembre de 1862.

Juan de Nadal

19 de Octubre de 1862

Mi querido Sr. D. Juan de Nadal,
me ha dado por su parte el hermanado
y San Quies de Guadalupe
del Sr. Donde de San Quies
Dama

REPUBLICA DE ESPAÑA
PARTIDO DE MÉRIDA
TRABAJADOR DE BOMBA
Ha sido en este día 19
recibo de
en la República de este partido por
según
y certificación por la Administración de este
este partido que queda en mi poder y para que conste
de y a un sólo efecto
Dama

20 October de 1864
 Nuntio de una Vinca, fir-
 mada por Juan de Merced
 y Benito Palla Jacom
 del Pto. de San de Torne
 Dama  

[Faint handwritten text, mostly illegible]
 ...
 ...
 ...

10. Octubre 1864.

Venta de una vin^a otorgada por Juan
Melcalá a Juan del Sr. Borda de
Donne Santa D^{na}. Melchoro Magui de
Olivel y Santa.